

**CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 03 de noviembre de 2022.-** Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de ayer y hoy, por parte del aplicativo dispuesto por el Consejo de la Judicatura y Grupo de tutela del Centro de Servicios Judiciales de Paloque, acción de tutela de NUBIA AMPARO CUBILLOS MARTINEZ contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA, para lograr la protección a sus derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia

La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

**Referencia:** Acción de Tutela  
**Accionante:** NUBIA AMPARO CUBILLOS MARTINEZ  
**Accionado:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA  
**Radicación:** 25377408900120220031500  
**Asunto:** Auto Remite por Impedimento  
**Fecha de Auto:** Noviembre 03 de 2022.

Previo a resolver acerca de la admisión de la acción de tutela No. **25377408900120220031500**. Iniciada por **NUBIA AMPARO CUBILLOS MARTINEZ** contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA**, se deben realizar las siguientes consideraciones:

Pretende la Accionante a través del recurso de amparo lo siguiente:

- 1. Se ampare los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO AL DERECHO DE DEFENSA Y ACCESO DE JUSTICIA, declarando la nulidad de fallo de segunda instancia tomada por el Alcalde Municipal de La calera en la Resolución No.388 de agosto de 2022, notificada EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA EL FALLO EMITIDO POR LA INSPECCIÓN DE POLICIA EL DIA 15 DE JULIO DE 2022 DENTRO DEL EXPEDIENTE INS 017-2019"*
- 2. Se proceda a trasladar para la competencia del Juez Ordinario conocedor del proceso reivindicatorio todo el expediente que dio como resultado la Resolución 388 de agosto de 2022, en el Juzgado Promiscuo de La Calera Cundinamarca identificado con Numero 0196-2021*

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

3. *Se vincule a la Personería Municipal, para que se protejan mis derechos fundamentales.*

En este punto, advierte la suscrita se encuentra incurso en causal de impedimento que le imposibilita asumir el conocimiento de la presente acción, como quiera que en este Despacho Judicial se está adelantado el proceso Reivindicatorio No. 196 de 2021., demanda que fue iniciada el 24 de junio de 2021 y sobre la cual, esta funcionaria ha proferido varias providencias judiciales, por lo cual, el asumir conocimiento de la presente acción constitucional puede afectar la imparcialidad de esta sede judicial en el asunto que fue sometido para su conocimiento.

En virtud de lo anterior, se hace necesario hacer mención de lo preceptuado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, aplicable por remisión expresa del artículo 39 del Decreto 2591 de 1991 que, al consagra las causales de impedimento aplicables a la tutela, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 56. CAUSALES DE IMPEDIMENTO: Son causales de impedimento:*

6. *“Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, o hubiere participado dentro del proceso, o su cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisa”*

En esa misma dirección, el artículo 141 del Código General del Proceso, en relación con las causales de recusación, establece:

*“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN: Son causales de recusación las siguientes:*

2. *Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”*

Así las cosas, con la consagración de las causales de impedimento antes transcritas, al igual que las demás establecidas en la norma, pretende el legislador garantizar que el funcionario judicial, cuando tiene a su cargo el deber de administrar justicia, obre con estricto

apego a los principios de imparcialidad y objetividad, decidiendo la causa con independencia y libre de todo apremio o convicción anterior o prejuicio.

En relación con el trámite de los impedimentos, los artículos 140 y 144 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión inducida por el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, establecen en lo pertinente lo siguiente:

*“Artículo 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva. Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él...”*

*“ARTÍCULO 144. JUEZ O MAGISTRADO QUE DEBE REEMPLAZAR AL IMPEDIDO O RECUSADO. El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva. (...)*

*PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la prelación que corresponde a las acciones constitucionales, la tramitación de los impedimentos y recusaciones tendrá preferencia”*

En consecuencia, en aplicación a las disposiciones recién citadas, se dispondrá la remisión del expediente junto con todos sus anexos a la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. (Reparto), por ser de la misma categoría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARARME** impedida para conocer de la presente acción de tutela No. **25377408900120220031500**, por las razones argüidas en el acápite considerativo de este proveído.

Como consecuencia de lo anterior,

**SEGUNDO: REMÍTASE** a través de Secretaría de forma inmediata el expediente, al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
**(Reparto)**

**TERCERO: ENTÉRESE** esta decisión a las partes virtualmente, déjense constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015391c1071e13cdecfea6c69b497a739998f377736a600cf484d9b2e776fe54**

Documento generado en 03/11/2022 09:57:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**